

Ley 27.081

**Parque Nacional Patagonia. Creación.**

**Sancionada: Diciembre 16 de 2014**

**Promulgada: Enero 21 de 2015**

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306, sancionada el 14 de marzo de 2013 por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 —Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales—, sobre el total de las tierras fiscales cuyos límites se describen en el Anexo I y se representan gráficamente en el Anexo II, que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2° — Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante la ley provincial 3.306 y promulgada parcialmente mediante decreto 346/2013 del 12 de abril de 2013, con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia, para que éste, a través de la Administración de Parques Nacionales, ejerza las competencias previstas en la ley 22.351 —Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales—, sobre el total de las tierras del dominio privado cuyos límites se describen en el Anexo I, y se representan gráficamente en el Anexo II.

ARTÍCULO 3° — En cumplimiento del cargo establecido en el artículo 3° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, y encontrándose reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley nacional 22.351 —Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales—, créase el Parque Nacional Patagonia, de aproximadamente cincuenta y dos mil ochocientas once hectáreas (52.811 has), el que comprenderá los sectores descritos en los Anexos I y II.

ARTÍCULO 4° — Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 4° de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306, que establece la retrocesión automática de la cesión dominial, para el caso de cualquier modificación de la ley 22.351 —Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales—, que implique la exclusión parcial o total del dominio público nacional de las áreas cuyo dominio se ha cedido y/o para el caso de que la autoridad de aplicación desafecte total o parcialmente del Parque Nacional Patagonia las tierras fiscales aludidas.

ARTÍCULO 5° — Acéptanse los siguientes cargos previstos en el artículo 5° incisos b), c) y d) de la ley de la provincia de Santa Cruz 3.306 conforme texto promulgado por el artículo 1° del decreto provincial 346/2013:

- b) Efectuar la mensura administrativa de las áreas cedidas y registrar los respectivos planos dentro del plazo de tres (3) años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional Patagonia;
- c) Instalar el alambrado que fuera necesario para evitar el ingreso de animales domésticos en el área protegida;
- d) Promover las acciones de manejo conveniente para proteger la flora y fauna nativa, especialmente al macá tobiano (*Podiceps gallardoi*).

ARTÍCULO 6° — La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario, que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Patagonia, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.810 del Código Civil.

ARTÍCULO 7° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

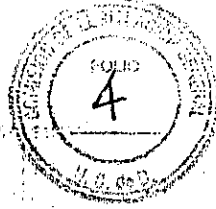
— REGISTRADO BAJO EL N° 27.081 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — JUAN C. MARINO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA — [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

52765  
CA62

Senado de la Nación  
CD=41/14



4

27081

Anexo I  
DESCRIPCIÓN DE LÍMITES PARQUE NACIONAL PATAGONIA  
SECTOR NORTE  
CESION DE JURISDICCION Y DOMINIO

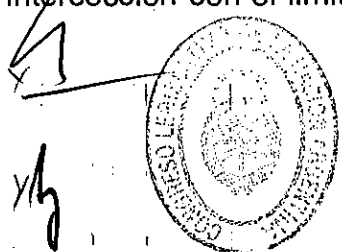
Partiendo del esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto P en plano Duplicado N° 1703, Expediente N° 1292/75) se seguirá una línea con rumbo noroeste que coincide con el límite este de la Estancia La Agustina (plano de mensura M10993, Expediente N° 10994), hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 1900004514 (punto 7 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite continúa hacia el este por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta su esquinero sudeste (punto 4 del plano Duplicado N° 1704). Desde este punto el límite seguirá hacia el norte por una línea que coincide con el límite sudeste de la parcela matrícula catastral 01900004514, hasta dar con el esquinero N° 3 (según plano Duplicado N° 1704). Desde aquí el límite continúa hacia el sudeste por una línea que coincide con la línea que une los puntos N° 3 y N° 2 (según plano Duplicado N° 1704). Desde este punto N° 2 el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900005025 y que se extiende desde el punto N° 8 (según plano Duplicado N° 1707) hasta su encuentro con el límite de la parcela matrícula catastral 19-4537 (punto N° 9 según plano de mensura M-9046). Desde aquí el límite continúa hacia el oeste por una línea que pasa por los puntos N° 8, 7, 6, 5, 4 y 3 de la parcela 19-4537 (según plano de mensura M-9046). Desde el precitado punto N° 3 el límite sigue con rumbo sudoeste por una línea que coincide con la línea de ribera de la laguna del Sello (o Vía Láctea) hasta su encuentro con el esquinero "K" de la parcela matrícula catastral 01900004117 (según plano de mensura Duplicado N° 1703). Desde aquí el límite continúa por una línea que coincide con el límite norte de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta el punto "P" (según plano de mensura Duplicado N° 1703), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos citados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

SECTOR SUR  
CESION DE JURISDICCION Y DOMINIO

Partiendo del punto de encuentro de las leguas a y b del Lote 18 y c y d del Lote 13, todas pertenecientes a la Fracción B de la Colonia Quintana, se seguirá por una línea recta en dirección norte que coincide con el límite este de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano de mensura Duplicado N° 1462), hasta el punto de encuentro de las leguas a y b del Lote 13 con el c y d del Lote 8 Fracción B de la Colonia Quintana. Desde aquí el límite continúa hacia el norte por la línea que coincide con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900003729 (plano Duplicado N° 1699), hasta su encuentro con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "D" del plano Duplicado N° 1703). Desde este punto el límite continúa hacia el oeste por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 01900004117 hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela matrícula catastral 01900004117 (punto "A" según plano Duplicado N° 1703). Desde este punto, que coincide con el punto N° 8 (esquinero sudeste) de la parcela matrícula catastral 19-3502 (según plano M 10993), el límite continúa por una línea que coincide con el límite sur de la parcela matrícula catastral 19-3502, hasta su intersección con el límite oeste de la legua a del Lote 12 Fracción



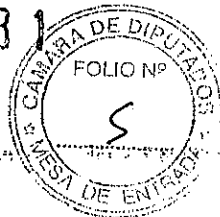
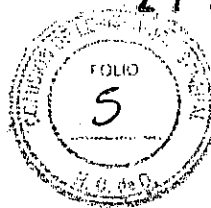
A



53705

# Senado de la Nación

CD=41/14



5

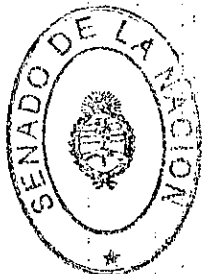
B, Colonia Quintana. Desde este punto el límite continúa hacia el sur por la línea que coincide con el límite oeste de las leguas a y d del lote 12 y a del lote 17 hasta su encuentro con el esquinero noroeste de la parcela matrícula catastral 01900001415 (punto "B" del plano Duplicado N° 1458). Desde este punto el límite continúa por una línea que coincide con los límites norte de las parcelas matrícula catastral 01900001415 y 01900001222, hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela matrícula catastral 01900002027 (plano Duplicado N° 1462), punto de inicio de la presente descripción. Todos los planos mencionados se hallan registrados en la Dirección Provincial del Catastro de la Provincia de Santa Cruz.

### CESION DE JURISDICCION

Parcelas según plano duplicado n° 1462. Colonia Presidente Manuel Quintana. Fracción B - Parte lotes 9, 13 y 14. Fracción C - Parte lotes 3, 4 y 9. Superficie: 18.974 has. 75 as. 49 cas.

Parcela según plano duplicado n° 1418. Colonia Presidente Manuel Quintana - Fracción "B" - Parte de leguas a, d y leguas b y c del lote 18. Leguas b y c del lote 23. Superficie 10.036 has. 87 as. 42,26 cas.

Parcela según plano duplicado n° 0862. Departamento Lago Buenos Aires. Colonia Pastoril Presidente Manuel Quintana. Mensura particular de las leguas a y b del lote 3, Fracción C. Superficie: 5.000 has.

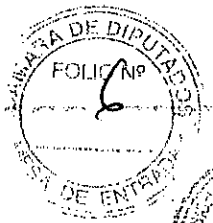


*Handwritten signature*

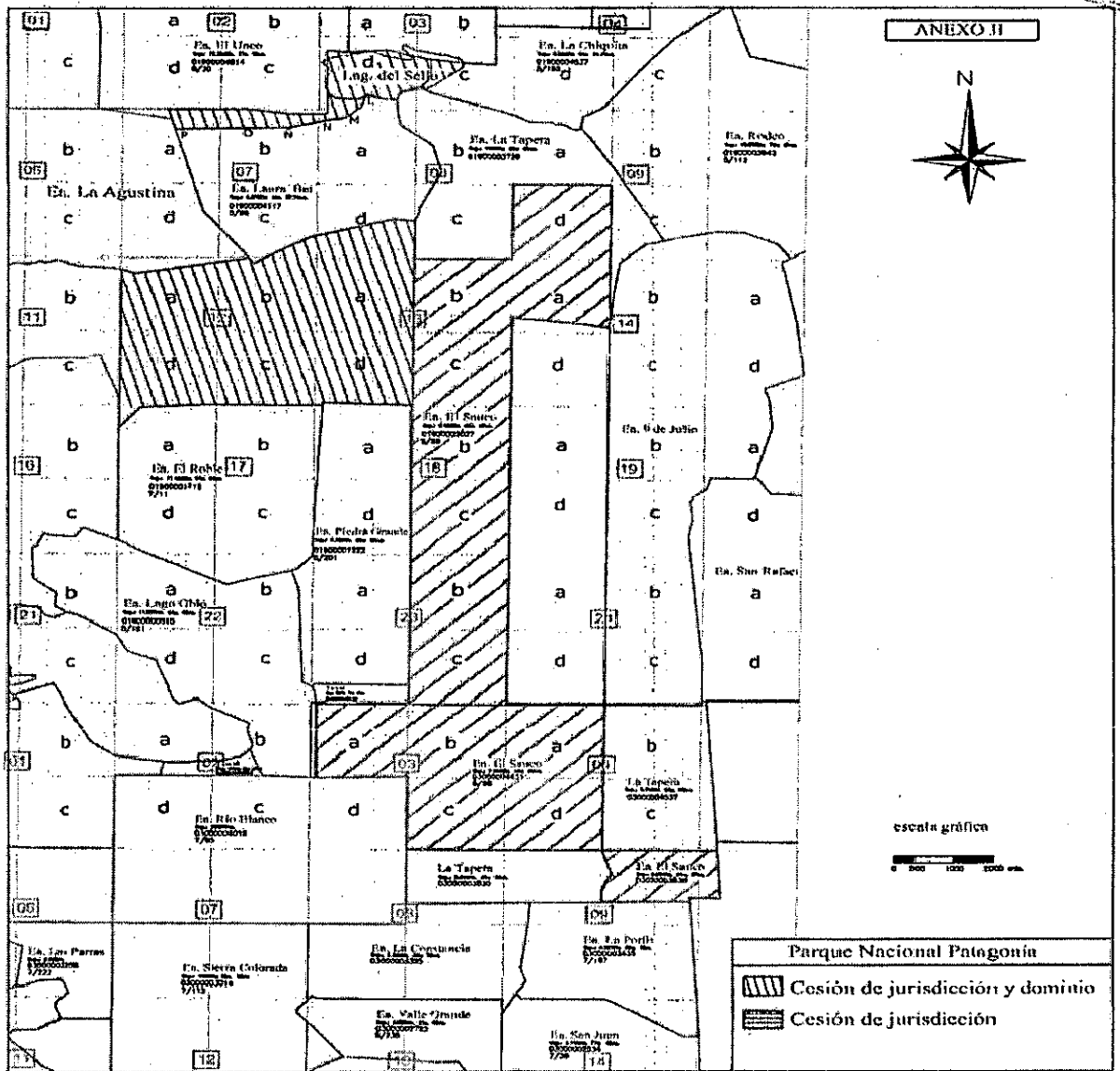
*Handwritten signature*

Senado de la Nación  
CD=41/14

27081



Anexo II



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

